

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
Requisitorias.

PAGINA

21629
21630

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para adquirir equipos de hospitales.	21631	Dirección General de Acción Social. Concurso de material de oficina.	21635
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Adjudicación de obras.	21635
Delegación de Granada. Subasta de solar.	21631	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de León. Concurso de trabajos del Catastro Urbano en diversos municipios.	21631	Instituto Geológico y Minero de España. Adjudicación de concurso.	21635
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Dirección General de Carreteras. Adjudicación de obras.	21631	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicaciones de diversos concursos.	21635
Dirección General de Puertos y Costas. Concurso para adquirir embarcación.	21632	Instituto Nacional de Meteorología. Adjudicación de concurso.	21636
Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Concursos de obras y adquisición de viviendas.	21632	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicaciones de concursos.	21636
Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados. Adjudicación de obras.	21632	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Diputación Provincial de La Coruña. Subasta de obras.	21637
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos para adjudicar suministro, entrega e instalación de mobiliario y material científico.	21633	Diputación Provincial de Madrid. Subasta para contratar obras.	21637
		Ayuntamiento de El Arenal (Ávila). Subasta de caza mayor.	21638
		Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subastas para contratar obras.	21638
		Ayuntamiento de Marín (Pontevedra). Subasta para contratar obras.	21638

Otros anuncios

(Páginas 21639 a 21644)

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

20432 *CANJE de notas de 20 de abril y de 12 de julio de 1982, constitutivo de Acuerdo entre España y Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a la exportación de una cantidad de material nuclear del Reino Unido a España, hecho en Madrid.*

British Embassy

Madrid, 20 de abril de 1982.

Excmo. Sr. don José Pedro Pérez Llorca y Rodrigo,

Ministro de Asuntos Exteriores,
Ministerio de Asuntos Exteriores,
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al documento INF/CIRC/254, de febrero de 1978, del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), del que se adjunta copia, y de manifestar que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha decidido basar su política de exportación nuclear en este documento.

A fin de que el Gobierno del Reino Unido pueda poner en efecto los principios expuestos en el apéndice de dicho documento (y que en el presente texto se describen en adelante como «los Principios»), tengo el honor de proponer que el Gobierno de España, en lo que respecta a la proyectada transferencia de 2.000 kilogramos de polvo de óxido de uranio empobrecido del Reino Unido a España, cumplirá con las siguientes condiciones:

a) Que, de conformidad con los párrafos 1 y 2 de los Principios, el material será utilizado solamente para fines pacíficos y no será utilizado de forma alguna que dé por resultado ningún dispositivo nuclear explosivo.

b) Que, de conformidad con el párrafo 3 de los Principios, este envío de material nuclear será colocado bajo protección física efectiva, de acuerdo con las características de protección expuestas en el anexo B de los Principios, siendo responsabilidad del Gobierno de España la aplicación de dichas medidas de protección física.

c) Que, de conformidad con el párrafo 4 de los Principios, las salvaguardias de la OIEA serán de aplicación a este envío de material nuclear y a cualquier material nuclear derivado del mismo.

d) Que, de conformidad con el párrafo 10 de los Principios, el Gobierno de España no retransferirá este envío de material nuclear, o transferirá cualquier elemento identificado en la

Lista de Referencia acordada en la parte A del anexo al documento INF/CIRC/254, que pueda derivarse del material, salvo que el receptor de la retransferencia o transferencia haya proporcionado en primer lugar al Gobierno de España las mismas garantías que las requeridas por el Reino Unido para la transferencia de este envío.

Aceptado el principio de aplicación de salvaguardias a dicho material que se proyecta transferir del Reino Unido a España, y para que sea efectiva dicha aplicación, el Gobierno del Reino Unido notificará oficialmente al Gobierno de España la realización de dicha transferencia con los datos pertinentes sobre cantidad y forma del material, fecha de envío y destinatario.

Si las propuestas indicadas anteriormente son aceptables para el Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Nota y la respuesta de vuestra excelencia a este respecto sean consideradas como constituyentes de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de respuesta de vuestra excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Richard Parsons

Madrid, 12 de julio de 1982

Excmo. Sr. Richard Parsons, CMG,

Embajador extraordinario y plenipotenciario de Su Majestad Británica.
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su Nota de 20 de abril de 1982 sobre el documento INF/CIRC/254, de febrero de 1978, del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de basar su política de exportación nuclear en el citado documento.

A fin de que el Gobierno del Reino Unido pueda poner en efecto los principios expuestos en el apéndice de dicho documento (y que en el presente texto se describen en adelante como «los Principios»), tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia que el Gobierno de España acepta, en lo que respecta a la proyectada transferencia de 2.000 kilogramos de polvo de óxido de uranio empobrecido del Reino Unido a España, cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que, de conformidad con los párrafos 1 y 2 de los Principios, el material será utilizado solamente para fines pacíficos y no será utilizado de forma alguna que dé por resultado ningún dispositivo nuclear explosivo.

b) Que, de conformidad con el párrafo 3 de los Principios, este envío de material nuclear será colocado bajo protección física efectiva de acuerdo con las características expuestas en el anexo B de los Principios, siendo responsabilidad del Gobierno de España la aplicación de dichas medidas de protección física.

c) Que, de conformidad con el párrafo 4 de los Principios, las salvaguardias del OIEA serán de aplicación a este envío de material nuclear y a cualquier material nuclear derivado del mismo.

d) Que, de conformidad con el párrafo 10 de los Principios, el Gobierno de España no retransferirá este envío de material nuclear, o transferirá cualquier elemento identificado en la lista de referencia acordada en la parte A del anexo al documento INF/CIRC/254, que pueda derivarse del material, salvo que el receptor de la retransferencia o transferencia haya proporcionado, en primer lugar, al Gobierno de España las mismas garantías que las requeridas por el Reino Unido para la transferencia de este envío.

Aceptado el principio de aplicación de salvaguardias a dicho material que se proyecta transferir del Reino Unido a España, y para que sea efectiva dicha aplicación, el Gobierno del Reino Unido notificará oficialmente al Gobierno de España la realización de dicha transferencia con los datos pertinentes sobre cantidad y forma de material, fecha de envío y destinatario.

Si las propuestas indicadas anteriormente son aceptables para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de sugerir que la Nota de vuestra excelencia de 20 de abril de 1982 y esta respuesta sean consideradas como constituyentes de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor con esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

José Pedro Pérez-Llorca

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 12 de julio de 1982, fecha de la última de las Notas, de conformidad con lo establecido en las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de julio de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

20433

ORDEN de 9 de julio de 1982 por la que se acepta la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 9 de junio de 1977, relativa a la importación temporal del material especial que se encuentre en los vehículos utilizados durante el transporte de materias radiactivas.

Ilustrísimo señor:

En fecha 9 de junio de 1977 se aprobó por el Consejo de Cooperación Aduanera, del que España forma parte como Estado miembro, una Recomendación sobre la importación temporal del material especial que se encuentre en los vehículos utilizados durante el transporte de materias radiactivas, en la que se recomienda que dicho material especial se considere como equipo normal del vehículo en el sentido de la definición b) del artículo primero del Convenio aduanero sobre la importación temporal de vehículos comerciales de carretera (Ginebra, 18 de mayo de 1956) del que nuestro país es Parte contratante. La Recomendación de referencia recomienda además que, aun en el caso de que se exija un documento de importación temporal para dichos vehículos (caso que en España sólo se da excepcionalmente, en aplicación del régimen de reciprocidad, para aquellos países que no hayan suprimido dicho requisito para los vehículos españoles), no se exija documento de importación temporal para el material ni siquiera declaración específica del mismo en el documento exigido para los vehículos.

De esta forma se facilita la importación temporal del referido material especial, por lo que este Ministerio, en uso de sus atribuciones y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 142, B), de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas y la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1973, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acepta por España la Recomendación relativa a la importación temporal del material especial que se encuentre en los vehículos utilizados durante el transporte de materias radiactivas, adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera el 9 de junio de 1977, que se publica como anejo a la presente Orden.

Segundo.—El material especial que se encuentre en los vehículos utilizados durante el transporte de materias radiactivas se considerará como equipo normal del vehículo.

Tercero.—No se exigirá en ningún caso documento de importación temporal para el material en cuestión ni su declaración específica en otros documentos de importación temporal. Sin embargo, podrá exigirse que a bordo del vehículo exista un inventario del material especial para su presentación a solicitud de los servicios aduaneros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO QUE SE CITA

Recomendación de 9 de junio de 1977 del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la importación temporal del material especial que se encuentre en los vehículos utilizados durante el transporte de materias radiactivas

El Consejo de Cooperación Aduanera,

Deseo de facilitar la importación temporal del material especial, tal como aparatos de medida, extintores de gran capacidad, material especial de fijación de la carga, lámparas de emergencia, señales para delimitar la zona no accesible al público, máscaras de gas, productos de descontaminación, aparatos de radiotelefonía, etc., que se encuentren en los vehículos utilizados en un transporte de materias radiactivas y que se destine a la prevención de accidentes o a su utilización en caso de avería o accidente;

Considerando que el Convenio aduanero sobre la importación temporal de vehículos comerciales de carretera (Ginebra, 18 de mayo de 1956) prevé la importación temporal de cualquier vehículo comercial de carretera con motor y de cualquier remolque que pueda acoplarse a los mismos, importado con ellos o separadamente, así como de sus piezas de repuesto, accesorios normales y equipo normal importados con dichos vehículos;

Considerando que es apropiado considerar el material antes indicado como equipo normal del vehículo en el sentido de la definición b) del artículo primero de dicho Convenio y que, según las disposiciones del párrafo tercero del artículo diez del mismo Convenio, el equipo normal de los vehículos no necesita declaración específica en los documentos de importación temporal.

Tomando nota de que numerosos Estados miembros no exigen a documentos de importación temporal para los vehículos comerciales de carretera;

Recomienda a los Estados miembros que sean Partes contratantes de dicho Convenio, que consideren el material en cuestión